

---

DOCUMENTO DE TRABAJO ELABORADO POR EL MINISTERIO DE  
JUSTICIA SOBRE LA POSIBLE REFORMA DEL  
CÓDIGO CIVIL, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO  
FISCAL Y DE LA LEY 1/2000 DE ENJUICIAMIENTO CIVIL EN  
MATERIA DE MODIFICACIÓN JUDICIAL DE LA CAPACIDAD Y  
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y APOYO DE MENORES Y  
DE PERSONAS CON CAPACIDAD MODIFICADA  
JUDICIALMENTE

---

# **Anteproyecto de Ley.**

**Adaptación de la terminología empleada en la legislación civil y procesal (incapacidad, incapacitación) a la terminología empleada en la Convención.**

**Se ha optado por los términos "modificación judicial de la capacidad" y "persona con capacidad modificada judicialmente".**

---

---

# Opciones en la adaptación de la terminología.

**La Convención (art. 12) utiliza los términos capacidad jurídica y ejercicio de la capacidad jurídica.**

**El Real Patronato sobre Discapacidad utiliza, predominantemente, el término "modificación de la capacidad".**

**La Ley 1/2009 se refiere a la "modificación de la capacidad de obrar".**

---

---

## **CAUSAS NORMATIVAS**

**Convención artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley:**

- **Obligación de los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes a fin de proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica (apartado 3).**

**Ley 1/2009, de 25 de marzo:**

- **Manda al Gobierno remitir a las Cortes Generales un Proyecto de Ley de reforma de la legislación reguladora de los procedimientos de incapacitación judicial, que con la denominación procedimientos de modificación de la capacidad de obrar', se adapten a las previsiones de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (DF 1a).**

---

## **Convención. Artículo 12.**

- **Unifica la capacidad jurídica y de obrar y se refiere al ejercicio de la capacidad jurídica.**
  - **Cambia el modelo de representación o sustitución en la toma de decisiones por el modelo de apoyo en la toma de decisiones.**
-

---

# **Anteproyecto de Ley.**

## **Modifica:**

- **El Código Civil, Títulos IX y X del Libro 1, sobre incapacitación y sobre instituciones tutelares. También los artículos 166 y 171 en los aspectos relativos a la patria potestad prorrogada.**
  - **La Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, Capítulo II del Título 1 del Libro IV, "De los procesos sobre capacidad de las personas".**
-

---

## ■ **Opción del planteamiento del anteproyecto.**

**Adaptar la legislación citada, interpretada por la jurisprudencia (STC de 9 de octubre de 2002 y STS de 29 de abril de 2009, por todas). Se basa en los trabajos del Real Patronato sobre Discapacidad y propuestas planteadas en distintos foros por Fiscales y Miembros de la Carrera Judicial.**

## ■ **Objetivo del Anteproyecto de Ley**

**Proporcionar a la persona con discapacidad las medidas de apoyo que, de acuerdo con sus circunstancias concretas, pueda necesitar para el ejercicio de su capacidad jurídica y potenciar su autonomía y el derecho de autodeterminación.**

---

## **La consecución de este objetivo implica:**

- **Restringir casi en su totalidad el instrumento de la incapacitación cuando anule el ejercicio de la capacidad de obrar y se la otorgue a un tercero. Medida que sólo podrá aplicarse a aquellas situaciones en las que no resulte posible conocer la voluntad de la persona afectada por una discapacidad persistente que le impide gobernarse por sí misma.**
- **Crear un marco legal suficientemente flexible para que la sentencia judicial establezca la medida de apoyo proporcional y adecuada a las individuales circunstancias y necesidades de la persona afectada.**
- **Articular estas medidas de apoyo de forma que aseguren el respeto a los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, se apliquen durante el plazo más corto posible y estén sujetas a exámenes periódicos por parte del órgano judicial.**



---

# Convención art. 12. 4

- **Salvaguarda para, en el ejercicio de la capacidad jurídica, respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida.**

## **Anteproyecto de Ley**

### **Modificación del Código Civil:**

- **Artículo 216. Exigir en el ejercicio de las funciones tutelares el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con capacidad modificada judicialmente y evitar que haya conflicto de intereses ni influencia indebida.**

**Artículo 224. Precisar como causa de incapacidad especial para ser tutor que las personas privadas, mediante contrato oneroso, presten servicios asistenciales, residenciales o de naturaleza análoga a la persona con capacidad modificada (conflicto de intereses).**

- **Artículo 268. Introduce en el ejercicio del cargo de tutor la salvaguarda de la capacidad de decisión, preferencia, voluntad e intereses del tutelado.**

# Convención art. 12. 4

- **Salvaguarda para asegurar que las medidas de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica sean proporcionales y adaptadas a las necesidades y circunstancias de la persona con discapacidad.**

**Anteproyecto de Ley.**

**Modificación del Código Civil:**

- **Artículo 199. Mayor precisión de la sentencia judicial de modificación de la capacidad. Ha de concretar las áreas personales y patrimoniales respecto de las que se modifica la capacidad y detallar las medidas de apoyo en relación con estas áreas. La modificación de la capacidad será la estrictamente necesaria para proteger los intereses de la persona.**

- 
- **Artículo 215.** La figura de apoyo que se establezca ha de ser proporcional y adaptada a las circunstancias de la persona con capacidad modificada.
  - **Artículo 267.** Limitar la representación del tutor a los actos que se establezcan en la sentencia. No extensión de la representación del tutor a los actos de ejercicio de derechos de la personalidad del tutelado, si tiene suficiente capacidad natural para decidir por sí mismo.
  - **Artículo 270.** Limitar la administración de los bienes por el tutor a lo que establezca la sentencia.

**Artículos 289 y 290.** La sentencia judicial que acuerde la curatela ha de precisar los actos, de naturaleza personal o patrimonial, en que es necesaria la intervención del curador.

---

## **Modificación de la LEC:**

- **Artículo 760. Exigencia de determinar en la sentencia los actos o categorías de actos que la persona con capacidad modificada no puede realizar por sí sola y de señalar la figura de apoyo y protección más adecuada.**
-

---

# Convención art. 12. 4

- **Salvaguarda para que las medidas en el ejercicio de la capacidad jurídica se apliquen en el plazo más corto posible y estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial.**

## **Anteproyecto de Ley . Modifica:**

- **Código Civil, artículo 215. La figura o medida de apoyo que se determine ha de aplicarse en el plazo más corto posible y estar sujeta a exámenes periódicos por parte de la autoridad judicial.**
- **LEC, artículo 760. Si el Juez considera temporal la causa que impide el autogobierno de la persona ha de determinar la duración de la medida de apoyo y someter a examen periódico la necesidad de prórroga o modificación.**
- **LEC, artículo 762. Duración de las medidas cautelares mientras subsistan las causas. Transcurridos 6 meses sin haber sido presentada la demanda de modificación de la capacidad, revisión de oficio de las medidas.**
- **Introducción de la figura del curador temporal para las personas en que no concurre una causa de modificación de la capacidad pero están imposibilitadas temporalmente por razón de un trastorno físico o psíquico para cuidar de sus propios intereses.**

---

# Otras medidas recogidas en el Anteproyecto de Ley

**Finalidad:** Ampliar y diversificar el elenco de figuras y medidas de apoyo.

**Previsiones:**

- Regula determinados aspectos del ejercicio de la patria potestad prorrogada o rehabilitada, como figura de apoyo y protección de las personas con capacidad modificada. (Modificación del Código Civil, artículos 166 y 171).  
Introduce la figura del curador temporal. (Modificación LEC, art. 762).
  - Regula la autorización judicial para el tratamiento ambulatorio no voluntario por razón de trastorno psíquico. (Modificación LEC, art. 763).
-

---

**Finalidad: Agilizar y flexibilizar la gestión de las figuras de apoyo.**

**Previsiones:**

- **En la constitución de la tutela, dar audiencia previa a las personas propuestas para ejercer la función tutelar. (Modificación Código Civil, art. 231).**

**En el orden de preferencia en el nombramiento de tutor, equipara cónyuge con persona que en relación análoga conviva con el tutelado. (Modificación Código Civil, art. 234. 2°).**

---

- 
- **Nueva excusa de la tutela para las personas jurídicas cuando ésta no sea acorde con los fines estatutarios o se acrediten circunstancias excepcionales. Se condiciona esta excusa en el caso de instituciones públicas. (Modificación Código Civil, art. 251).**
  - **Permite que el Juez otorgue las autorizaciones requeridas en el art. 271 para un conjunto de actos relacionados entre sí, a la vista del plan de gestión y administración presentado por el tutor. (Modificación Código Civil, art. 251).**

**En la curatela de mayores de edad con capacidad modificada no es necesario tramitar más autorizaciones judiciales que las señaladas expresamente en la sentencia (Modificación Código Civil, art. 290).**

---



---

# Otras medidas recogidas en el Anteproyecto de Ley.

**Finalidad:** En el proceso de modificación de la capacidad, profundizar en el análisis de la situación concreta de la persona y de la finalidad que se pretende obtener.

**Previsiones:**

- **En la competencia para conocer las demandas sobre modificación de la capacidad, exclusión del principio de perpetuación de la jurisdicción. (Modificación LEC, artículo 756).**
  - **Regulación más detallada del procedimiento de modificación de la capacidad y designación de figura de apoyo. (Modificación LEC, artículo 759).**
-

---

# Nuevo Procedimiento de modificación de la capacidad y designación de figura de apoyo.

## Aspectos novedosos a destacar:

- La demanda de modificación de la capacidad ha de especificar el motivo que lleva a interponerla, entendido éste como la necesidad concreta que desencadena la demanda.
- Posibilidad de examen judicial del demandado fuera de las dependencias judiciales, si se considera conveniente en interés de aquélla.
- Aspecto multidisciplinar del examen de la persona. Exigencia de dictamen pericial facultativo, no necesariamente médico.

---

# Tramitación del Proyecto de Ley

## **Informes preceptivos:**

- Consejo Nacional de la Discapacidad
- Consejo General del Poder Judicial
- Consejo Fiscal
- Consejo de Estado

## **Otros informes:**

- Comisión General de Codificación
  - Entidades representativas de los colectivos con discapacidad
-